



FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL
Compromiso para el Desarrollo Social

NIT: 830,103,750-1
www.colombiautil.org

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2026.

Señora
JENNY PAOLA MONROY ALFONSO
Contratista
Ciudad

Asunto: Terminación anticipada e inmediata del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes por incumplimiento grave de obligaciones contractuales.

Respetada señora Monroy.

Myriam Ibarra Castillo, identificada con C.C. No. 52.038.050, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL, identificada con NIT 830.103.750-1 (en adelante, LA FUNDACIÓN), le comunica formalmente la decisión de dar por terminado de manera anticipada e inmediata el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes para la Atención Integral a la Primera Infancia, suscrito el 23 de julio de 2026, por haberse configurado la causal contractual de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

I. FUNDAMENTO CONTRACTUAL DE LA TERMINACIÓN

La Cláusula Décima Sexta del contrato, denominada *Terminación anticipada*, establece lo siguiente.

"Décima Sexta. Terminación anticipada. El contrato podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo; por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contractuales; por pérdida de confianza técnica debidamente motivada frente a la idoneidad del servicio; por vulneración de protocolos de protección de los niños y niñas; por incumplimiento en el pago de seguridad social a cargo de LA CONTRATISTA; por falsedad documental; por uso indebido de información reservada; por cesión no autorizada; por imposibilidad sobreviniente de ejecutar el objeto; por terminación, suspensión o modificación del convenio, proyecto o disponibilidad que sustenta la operación; o por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada por escrito con una antelación razonable de al menos cinco (5) días calendario, salvo que exista causal grave que justifique terminación inmediata. La terminación no dará lugar al reconocimiento de indemnizaciones laborales ni prestaciones sociales, y solo generará el pago de los honorarios causados por actividades efectivamente ejecutadas y soportadas hasta la fecha de terminación."

Esta estipulación, aceptada expresamente por las partes, reconoce el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contractuales como causal autónoma de terminación anticipada. Además, permite prescindir del término ordinario de cinco días calendario cuando "exista causal grave que justifique terminación inmediata".

La decisión que mediante esta comunicación adopta LA FUNDACIÓN no corresponde al ejercicio de la facultad ordinaria de terminación unilateral con preaviso, sino a la aplicación de la causal contractual de

FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL Compromiso con el Desarrollo Social
Carrera 97 # 23 g - 17 E-mail. fundacion@colombiautil.org Cel.3118630057

incumplimiento grave, cuya entidad, reiteración y consecuencias hacen procedente la terminación inmediata expresamente prevista por las partes.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo 1602 del Código Civil dispone lo siguiente.

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Esta disposición reconoce la fuerza vinculante del contenido contractual. En consecuencia, la cláusula Décima Sexta no constituye una facultad creada unilateralmente por LA FUNDACIÓN al momento de producirse los incumplimientos, sino una regla de terminación previamente convenida y aceptada por ambas partes desde la celebración del contrato.

Aplicado al presente caso, el artículo 1602 implica que LA CONTRATISTA quedó obligada tanto por las obligaciones sustanciales asumidas en el contrato como por las consecuencias expresamente pactadas para su incumplimiento grave. Acreditado un incumplimiento que por su entidad comprometa obligaciones esenciales de la prestación contratada, resulta jurídicamente procedente acudir al mecanismo de terminación anticipada establecido en la cláusula Décima Sexta.

Asimismo, el artículo 1546 del Código Civil dispone lo siguiente.

“En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.”

Esta norma reconoce que el incumplimiento contractual puede producir consecuencias extintivas respecto del vínculo bilateral y habilita a la parte cumplida para acudir a los remedios derivados del incumplimiento.

En el presente asunto existe, además, una particularidad determinante. Las partes no se limitaron a la condición resolutoria que deriva de la ley, sino que estipularon expresamente en la cláusula Décima Sexta una facultad contractual de terminación anticipada cuando se configure un incumplimiento grave, incluyendo la posibilidad de terminación inmediata cuando la entidad de la causal así lo justifique.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que las cláusulas que permiten terminar anticipadamente un contrato por incumplimiento son admisibles y pueden producir la finalización de la convención sin necesidad de una declaración judicial previa, siempre que quien las invoque sea la parte cumplida o dispuesta a cumplir y que el incumplimiento atribuido a la contraparte sea cierto, individualizable y de suficiente gravedad, magnitud o relevancia contractual.

Esas exigencias son las que se examinan a continuación frente a los hechos documentados durante la ejecución del contrato.



FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL
Compromiso para el Desarrollo Social
NIT: 830,103,750-1
www.colombiautil.org

III. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DOCUMENTADOS

Durante la ejecución del contrato, LA FUNDACIÓN efectuó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA CONTRATISTA. Dicho seguimiento no tuvo naturaleza disciplinaria laboral, sino estrictamente contractual, técnica y de verificación de los productos y resultados exigibles dentro de la prestación independiente del servicio.

En el documento denominado "Compromisos Profesionales de Atención a la Primera Infancia" quedó consignado que las planeaciones unificadas con sus respectivas valoraciones fueron solicitadas desde el 29 de julio de 2026, pero solo fueron entregadas por LA CONTRATISTA el 10 de agosto de 2026. El mismo documento registra la consecuencia concreta de dicho incumplimiento, consistente en el retraso ocasionado en el proceso de cargue de soportes para el informe.

No se trata, por tanto, de una simple entrega tardía carente de consecuencias. Las planeaciones, valoraciones, registros y soportes producidos por los profesionales constituyen insumos necesarios para la consolidación del informe mediante el cual se acredita la ejecución del servicio. Dentro del esquema operativo y financiero aplicable al jardín, la elaboración y presentación oportuna de dicho informe constituye un presupuesto necesario para adelantar el proceso de facturación y obtener los recursos que permiten financiar y garantizar la continuidad de su operación.

Por tanto, el incumplimiento individual de LA CONTRATISTA trascendió su propia actividad y comprometió un proceso esencial de LA FUNDACIÓN, al retrasar la disponibilidad de los soportes necesarios para consolidar el informe del jardín y poner en riesgo la oportunidad del proceso posterior de facturación y financiación del servicio.

La gravedad del incumplimiento no se determina únicamente por el número de días de retraso, sino por la naturaleza esencial de la obligación afectada, su conexión directa con la acreditación de la ejecución contractual y las consecuencias que la falta de oportunidad de los soportes produce sobre el funcionamiento administrativo y financiero del jardín.

A esta situación se adicionaron otros incumplimientos verificados durante el mismo seguimiento. Se constató que permanecían sin organizar documentos correspondientes a los niños y niñas beneficiarios, así como la falta de gestión de documentación entregada desde el 31 de julio de 2026 que requería firma. Se verificó, además, que el formato de novedades estaba siendo diligenciado de manera incompleta, dejando espacios en blanco y desconociendo instrucciones previamente comunicadas durante la inducción. Se dejaron consignadas, igualmente, inobservancias relacionadas con indicaciones aplicables a la prestación del servicio, entre ellas el uso inadecuado de elementos requeridos en el comedor, específicamente el gorro utilizado con el cabello por fuera, pese a las condiciones de cuidado y manejo exigibles en un servicio dirigido a población de primera infancia.

El propio documento de seguimiento concluyó que resultaba necesario efectuar control sobre esas situaciones para evitar atrasos en los procesos del jardín.

FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL Compromiso con el Desarrollo Social
Carrera 97 # 23 g - 17 E-mail. fundacion@colombiautil.org Cel.3118630057



FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL
Compromiso para el Desarrollo Social
NIT: 830,103,750-1
www.colombiautil.org

IV. APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO GRAVE

Los hechos descritos no se valoran de manera aislada, ni se pretende convertir cualquier error menor en causal suficiente de terminación. La gravedad surge de la concurrencia, naturaleza y consecuencias de los incumplimientos, particularmente de los siguientes elementos.

Primero. Las obligaciones incumplidas se encuentran directamente relacionadas con el objeto contratado y con los productos verificables que LA CONTRATISTA debía ejecutar y entregar. El contrato exige expresamente planeación, preparación de acciones, elaboración de registros y soportes, instrumentos de seguimiento, articulación necesaria para la continuidad del servicio y presentación periódica de informes, avances y productos.

Segundo. Existieron instrucciones y requerimientos previos. No se está, en consecuencia, frente a obligaciones desconocidas por LA CONTRATISTA ni frente a una exigencia introducida posteriormente por LA FUNDACIÓN. El documento de seguimiento demuestra que varias de las condiciones habían sido previamente explicadas y que existían solicitudes expresas pendientes de cumplimiento.

Tercero. Uno de los incumplimientos produjo una consecuencia concreta y documentada sobre el funcionamiento del servicio. La entrega tardía de las planeaciones y valoraciones retrasó el cargue de soportes para el informe.

Cuarto. La afectación del informe resulta particularmente grave porque dicho documento no constituye una formalidad administrativa secundaria. Su consolidación oportuna permite acreditar la ejecución del servicio y constituye un insumo necesario para el proceso posterior de facturación, del cual depende la disponibilidad de recursos para financiar y garantizar la continuidad de la operación del jardín.

Quinto. La conducta contractual observada no se limita al incumplimiento de un único entregable. Concurren retrasos, documentación de los beneficiarios pendiente, deficiencias en el diligenciamiento de formatos y desconocimiento de condiciones operativas previamente comunicadas, todo ello dentro de un servicio que exige especial diligencia, trazabilidad, organización, calidad y confiabilidad, por estar destinado a la atención integral de niños y niñas de primera infancia.

En estas condiciones, LA FUNDACIÓN considera acreditada una inobservancia relevante de obligaciones esenciales del contrato, cuya magnitud no puede calificarse como mínima, accidental o meramente formal.

La Corte Suprema ha señalado, al analizar la terminación mediante cláusula resolutoria expresa, que no cualquier inobservancia contractual resulta suficiente, sino que debe tratarse de un incumplimiento cierto y suficientemente relevante para justificar la extinción del vínculo. En el presente caso, la trascendencia radica en que la conducta documentada afectó el proceso de producción de soportes e informe del jardín y, con ello, comprometió un componente indispensable para su operación y financiación, además de concurrir con otras deficiencias de ejecución previamente advertidas.

FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL Compromiso con el Desarrollo Social
Carrera 97 # 23 g - 17 E-mail. fundacion@colombiautil.org Cel.3118630057



FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL
Compromiso para el Desarrollo Social
NIT: 830,103,750-1
www.colombiautil.org

Existe así una relación directa entre la obligación contractual, el requerimiento previo incumplido, la afectación del cargue de soportes, el retraso del informe y el consecuente riesgo sobre la facturación, la financiación y la continuidad operativa del jardín.

Por consiguiente, el incumplimiento acreditado reúne la entidad suficiente para ser calificado como grave en los términos de la cláusula Décima Sexta del contrato y hace improcedente exigir a LA FUNDACIÓN que continúe vinculada contractualmente a una prestación cuya ejecución ha comprometido procesos esenciales para el adecuado funcionamiento del servicio.

V. PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN INMEDIATA

La cláusula Décima Sexta distingue expresamente entre la terminación unilateral ordinaria, que requiere una antelación mínima de cinco (5) días calendario, y aquellos eventos en los cuales *"exista causal grave que justifique terminación inmediata"*.

La presente terminación se fundamenta en este segundo supuesto. No se está utilizando la facultad discrecional de terminar el contrato sin causa mediante preaviso. LA FUNDACIÓN invoca y motiva una causal grave derivada del incumplimiento contractual, individualizando las obligaciones afectadas, los hechos constitutivos del incumplimiento y la trascendencia concreta que estos tuvieron sobre la operación del jardín.

Por esa razón, conforme a lo expresamente convenido por las partes, no resulta exigible el término de cinco (5) días calendario previsto para la terminación unilateral ordinaria, y la terminación produce efectos inmediatos desde la notificación de esta comunicación.

VI. DECISIÓN

Con fundamento en la Cláusula Décima Sexta del contrato, en los artículos 1602 y 1546 del Código Civil, y en los hechos y consideraciones anteriormente desarrollados, LA FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL declara terminado anticipadamente y con efectos inmediatos el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes suscrito con JENNY PAOLA MONROY ALFONSO el 23 de julio de 2026, por configurarse la causal contractual de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

En aplicación de la misma cláusula Décima Sexta, la terminación únicamente generará el reconocimiento de los honorarios efectivamente causados por actividades debidamente ejecutadas y soportadas hasta la fecha de terminación, previa verificación correspondiente. El pago de dichos honorarios se realizará a más tardar el día 15 de agosto de 2026, y estará condicionado a que LA CONTRATISTA acredite previamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, salud y pensión, correspondientes al período de ejecución del contrato, mediante la presentación de la respectiva Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA. Lo anterior, en atención a la obligación de verificación que el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 impone al contratante frente al pago de los aportes a la Seguridad Social del contratista, y como mecanismo de prevención de la evasión o elusión de dichos aportes.

FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL Compromiso con el Desarrollo Social
Carrera 97 # 23 g - 17 E-mail. fundacion@colombiautil.org Cel.3118630057



FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL
Compromiso para el Desarrollo Social

NIT: 830,103,750-1

www.colombiautil.org

Asimismo, LA CONTRATISTA deberá efectuar inmediatamente la restitución y entrega de los documentos, registros, archivos, bases de datos, claves, materiales, formatos, insumos, elementos institucionales y demás información o bienes a los que haya tenido acceso con ocasión del contrato, y realizar el correspondiente cierre y entrega de los asuntos bajo su responsabilidad.

Las obligaciones contractuales relacionadas con confidencialidad, habeas data, reserva y protección de la información continuarán vigentes en los términos pactados.

La presente comunicación corresponde exclusivamente al ejercicio de las facultades derivadas del contrato civil de prestación de servicios profesionales independientes y no constituye ejercicio de potestad disciplinaria laboral.

Cordialmente,

MYRIAM BARRA CASTILLO
Representante Legal
FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL
NIT 830.103.750-1

FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL Compromiso con el Desarrollo Social
Carrera 97 # 23 g - 17 E-mail. fundacion@colombiautil.org Cel.3118630057